



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGCG/7012/2019
Ciudad de México, a 1 de agosto de 2019

C. ARMANDO JAVIER FLORES PERALES

REPRESENTANTE LEGAL DE SERVICIO EL ÁGUILA DEL NORTE, S.A. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente

Expediente: 05CO2019X0029

Bitácora: 09/IPA0059/06/19

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP), del Proyecto denominado "Estación de Servicio, Servicio El Águila del Norte, S.A. de C.V.", presentado por el C. Armando Javier Flores Perales, en su carácter de Representante Legal de Servicio El Águila del Norte, S.A. de C.V., en lo sucesivo el **Regulado**, el 7 de junio de 2019 en Atención al Regulado de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**); ubicado en Lázaro Cárdenas, número 1808, Colonia Buena Vista, en el Municipio de Piedras Negras, Estado de Coahuila, y

CONSIDERANDO:

- I. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos, actividad que forma parte del Sector Hidrocarburos, de conformidad con la definición señalada en el artículo 3º, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y por lo tanto es materia competencia de esta **AGENCIA** en términos del artículo 1º de la misma Ley.
- II. Que esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGCC**) es la autoridad competente para analizar, evaluar y resolver el **IP** presentado por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º, fracción XXVII y 37, fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

*II.- **Industria del petróleo**, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;*
- IV. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece en la fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7012/2019

Ciudad de México, a 1 de agosto de 2019

- V. Que el artículo 5, inciso D), fracción IX, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

D) ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS:

**IX. Construcción y operación de instalaciones para la producción, transporte, almacenamiento, distribución y
expendio al público de petrolíferos, y**

- VI. Que el artículo 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece en la fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren el artículo 5 del mismo ordenamiento, requerirán la presentación de un Informe Preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- VII. Que el 07 de noviembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana **NOM-005-ASEA-2016**, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, misma que entró en vigor el 6 de enero de 2017.
- VIII. Que el objetivo de la **NOM-005-ASEA-2016** consiste en establecer las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, y Protección Ambiental que se deben cumplir en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.
- IX. Que en el Anexo 4 de la **NOM-005-ASEA-2016** referente a la Gestión Ambiental, se desprende que, para el desarrollo de las actividades referidas en la Norma, el **Regulado** deberá tener identificadas las medidas de mitigación y/o compensación de los impactos ambientales que el **Proyecto** pudiera generar.
- X. Que se deberá cumplir con las especificaciones de Diseño y Construcción de la **NOM-005-ASEA-2016** que establece que previo a la construcción se debe contar con los permisos y autorizaciones regulatorias requeridas por la normatividad y legislación local y/o federal, incluyendo el impacto ambiental y los diferentes análisis de riesgo que sean aplicables. Asimismo, dentro de estas disposiciones se encuentran las de delimitación respecto a distancias de seguridad a elementos externos, en predios urbanos, poblaciones rurales o al margen de carretera, capacidades de carga de suelo, sondeos no menores a 10 metros para determinación de manto freático, pozos de observación, pozos de monitoreo, sistemas de recuperación de vapores, medidas de seguridad en caso de derrames de combustibles, medidas de hermeticidad neumática en todos los sistemas.
- XI. Que derivado de lo anterior, y con el cumplimiento de la **NOM-005-ASEA-2016** se regulan las emisiones, las descargas, y en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir la **construcción y operación de instalaciones para el expendio al público de petrolíferos** (estaciones de servicio de gasolina y/o diésel), previniendo posibles impactos ambientales significativos, si se considera que la ubicación pretendida se localiza en áreas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios, así como al margen de autopistas, carreteras federales, estatales, municipales y/o locales que no están dentro de un Área Natural Protegida, por lo que esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 29, fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII y 37 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7012/2019

Ciudad de México, a 1 de agosto de 2019

de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos procede a evaluar la información presentada para el **Proyecto**.

XII. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada a la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), y 5 inciso D), fracción IX del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse del almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.

XIII. Que mediante oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/5778/2019** de fecha 25 de junio de 2019 y notificado con fecha 1 de julio de 2019, esta **DGGC** solicito al **Regulado**, la siguiente información:

PRIMERO. - Para estar en condiciones de resolver la solicitud del **Regulado**, deberá presentar la siguiente información:

1. Precisar las cantidades y características de los residuos que se generen en cada una de las etapas del **Proyecto** (remodelación, operación y mantenimiento), como son: tubería, dispensarios, **tanques de almacenamiento**, residuos generados durante la remodelación, equipos fuera de funcionamiento.
2. Deberá precisar el manejo y destino final que dará a los mismos, considerando que los residuos de manejo especial son aquellos que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos; mientras que los residuos peligrosos, son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad o inflamabilidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados de tal forma que el manejo de éstos, deberá hacerse en cumplimiento a lo establecido en la Ley General para La Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia.
3. Asimismo, toda vez que actualmente la Estación de Servicio en Operación y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la **LGEEPA** en relación con prevenir la contaminación del suelo, el **Regulado** debe presentar los registros de: los dispositivos de detección electrónica de fugas en el espacio anular, de los pozos de observación y en su caso de los pozos de monitoreo de la Estación de Servicio que se encuentra en el Predio del **Proyecto**. Así como, los programas de mantenimiento aplicados desde su instalación a los tanques de almacenamiento y equipos con los que actualmente cuenta la Estación de Servicio que se ubica en el sitio del **Proyecto**.

XIV. Que el 10 de julio de 2019 se recibió en oficialía de partes de esta **AGENCIA**, escrito sin número de fecha 9 de julio de 2019 mediante el cual el **Regulado** ingresó el requerimiento de información adicional. Manifestando en dicha información lo siguiente:

1.-...

Respuesta. - A continuación, se informa de lo solicitado:

Residuo	Tipo de Residuo	Etapas de Generación	Cantidad	Unidad
Concreto Hidráulico producto de demolición	Manejo Especial	Remodelación	77.05	m3
Concreto asfáltico producto de demolición	Manejo Especial	Remodelación	4.5	m3



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7012/2019

Ciudad de México, a 1 de agosto de 2019

Arena y suelo producto de excavación*	Manejo Especial	Remodelación	369.32	m3
Tubería de instrumentación	Manejo Especial	Remodelación	No se generará residuo, la existente seguirá siendo usada	
Tubería de conducción de hidrocarburos	Residuo Peligroso	Remodelación	No se generará residuo, la existente seguirá siendo usada	
Cableado de instrumentación	Manejo Especial	Remodelación	No se generará residuo, material valorizable en su caso	
Dispensarios en desuso	Manejo Especial / Residuos Peligrosos	Remodelación	No se generará residuo, material valorizable, se vende como tal	
Tanques de almacenamiento	Manejo Especial	Remodelación	No se generará residuo, material valorizable, se vende como fierro**	
Material de embalajes de equipos	Residuo Sólido Urbano	Remodelación	2.5	m3
Aguas Residuales	Aguas residuales urbanas	Operación / Mtto	1,168	m3/año
Sólidos contaminados con hidrocarburos (botas, estopas, papeles, cartón, etc)	Residuo Peligroso	Operación / Mtto	750	Kg/año
Lodos impregnados con hidrocarburos	Residuo Peligroso	Operación / Mtto	1200	Kg/año
Basura general de sanitarios y oficinas	Residuo Sólido Urbano	Operación / Mtto	7	m3/año
Lámparas y balastos	Manejo Especial	Mantenimiento	12	Uds/año
Residuos de pintura	Manejo Especial	Mantenimiento	12	Kg/año

*La excavación será muestreada y analizada por empresas especializadas, en caso de encontrar material contaminado de hidrocarburos se procederá a delimitar la zona contaminada y se hará la remoción para llevar a cabo la remediación correspondiente.

** Antes de su extracción los tanques se desgasifican y lavan por empresas especializadas que certifican dicha operación. Estos se venden como fierro.

Al respecto es importante mencionar que el manejo de los tanques, este deberá realizarse conforme a lo establecido en la Ley General para La Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia, en tanto no demuestre y no presente características de peligrosidad.

2.-

Respuesta. - A continuación, se informa de lo solicitado:

Residuo	Tipo de Residuo	Manejo	Destino
Concreto hidráulico producto de demolición	Manejo Especial	La empresa contratista dispondrá de dichos residuos. Se solicitará manifiestos de dicha disposición.	Sitio de disposición final de residuos municipal de Piedras Negras. Sitio autorizado.
Concreto asfáltico producto de demolición	Manejo Especial	La empresa contratista dispondrá de dichos residuos. Se solicitará manifiestos de dicha disposición.	Sitio de disposición final de residuos municipal de Piedras Negras. Sitio autorizado.
Arena y suelo producto de excavación*	Manejo Especial	La empresa contratista dispondrá de dichos residuos. Se solicitará manifiestos de dicha disposición.	Sitio de disposición final de residuos municipal de Piedras Negras. Sitio autorizado.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7012/2019

Ciudad de México, a 1 de agosto de 2019

Tubería de instrumentación	Manejo Especial	No se genera residuo, la existente seguirá siendo usada.	
Tubería de conducción de hidrocarburos	Residuo Peligroso	No se genera residuo, la existente seguirá siendo usada.	
Cableado de instrumentación	Manejo Especial	No se generará residuo, material valorizable en su caso.	
Dispensario en desuso	Manejo Especial / Residuos Peligrosos	No se generará residuo, material valorizable, se vende como tal.	
Tanques de almacenamiento	Manejo Especial	No se genera residuo, material valorizable, se vende como fierro**	
Material de embalaje de equipos	Residuo Sólido Urbano	La empresa contratista dispondrá de dichos residuos. Se solicitará manifiestos de dicha disposición.	Sitio de disposición final de residuos municipal de Piedras Negras. Sitio autorizado.
Aguas Residuales	Aguas Residuales urbanas	Se conducen a la red de drenaje municipal	PTAR de Piedras Negras
Sólidos contaminados con hidrocarburos (botes, estopas, papeles, cartón, etc)	Residuo Peligroso	Se retiran de la ES por medio de empresas especializadas (Limpieza Ecológica)	Sitio de disposición final de residuos municipal de Piedras Negras. Sitio autorizado.
Lodos impregnados con hidrocarburos	Residuo Peligroso	Se retiran de la ES por medio de empresas especializadas (Limpieza Ecológica)	Sitio de disposición final de residuos municipal de Piedras Negras. Sitio autorizado.
Basura general de sanitarios y oficinas	Residuo Sólido Urbano	Se acopian en contenedores específicos para el tipo de residuo debidamente identificado y se recolecta para disposición de forma semanal.	Sitio de disposición final de residuos municipal de Piedras Negras. Sitio autorizado.
Lámparas y balastos	Manejo Especial	La empresa que presta el servicio de mantenimiento dispondrá de dichos residuos. Se solicitará manifiestos de dicha disposición.	Sitio de disposición final de residuos municipal de Piedras Negras. Sitio autorizado.
Residuos de pintura	Manejo Especial	La empresa que presta el servicio de mantenimiento dispondrá de dichos residuos. Se solicitará manifiestos de dicha disposición.	Sitio de disposición final de residuos municipal de Piedras Negras. Sitio autorizado.

*La excavación será muestreada y analizada por empresas especializadas, en caso de encontrar material contaminado de hidrocarburos se procederá a delimitar la zona contaminada y se hará la remoción para llevar a cabo la remediación correspondiente.

** Antes de su extracción los tanques se desgasifican y lavan por empresas especializadas que certifican dicha operación. Estos se venden como fierro.

Al respecto es importante mencionar que el manejo de los tanques, este deberá realizarse conforme a lo establecido en la Ley General para La Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia, en tanto no demuestre y no presente características de peligrosidad.

3.-

Respuesta. – Se informa a esa Autoridad que, de conformidad al estudio presentado en la mecánica de suelos del presente expediente, se hicieron sondeos a 10 metros de profundidad no encontrando nivel de aguas freáticas en el sitio del Proyecto a dicha profundidad.

Por lo antes expuesto a la Estación de Servicio le corresponde la instalación de un Pozo de Observación por cada fosa de tanques de almacenamiento sin ser necesaria la instalación de pozos de monitoreo perimetrales, esto de



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7012/2019

Ciudad de México, a 1 de agosto de 2019

acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.

En el extremo superior del tubo habrá un registro con tapa para la interconexión con el dispositivo de detección de fugas, el cual será interconectado a la consola de control; el dispositivo estará integrado de acuerdo al diseño del fabricante.

Según los procedimientos de fabricación de los proveedores, en el interior del tanque se dejarán canalizaciones para alojar un sensor electrónico para la detección de Hidrocarburos en la sección inferior del espacio anular del tanque de almacenamiento.

Es obligatoria la instalación de este sistema en tanques de doble pared independientemente de los dispositivos adicionales que proporcionen los fabricantes de tanques. Conjuntamente con este sistema se interconectarán los sensores de dispensario y de motobomba. En pozos de observación, monitoreo y en tuberías.

La identificación de los pozos será con su registro y tapa cubierta de color blanco y un triángulo equilátero pintado de negro al centro de dicha cubierta.

XV. Por lo que una vez subsanado, por el **Regulado** el requerimiento de información adicional, esta **DGGC** procede a realizar la evaluación del Informe Preventivo.

XVI. Que el **Regulado** manifiesta en la **página 1** del **IP** que: *"El presente Informe Preventivo de Impacto Ambiental se presenta para construcción de diversas obras de Incremento de capacidad, sustitución de equipos y operación de la estación de servicio "Servicio El Águila del Norte" en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila.*

La estación de Servicio se encuentra en operación desde 1960, sin embargo, se pretende llevar a cabo cambio de tanques de almacenamiento, así como incluir productos adicionales y modificar dispensarios.

Dado que en 1960 no existía legislación ambiental, se anexa al presente el Contrato de compraventa de la Estación de ese entonces para sustentar nuestro dicho."

Motivo por el cual ingresa el Informe Preventivo para la obtención de la autorización en materia de impacto ambiental.

Descripción del Proyecto

XVII. Una vez analizada la información presentada y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la operación y mantenimiento de una estación de servicio, cuya actividad principal es el expendio al público de gasolinas Magna y Premium, así como combustible Diésel; con capacidad de almacenamiento total de 120,000 litros, distribuidos en tres tanques de la siguiente manera:

- 1 tanque para almacenar 40,000 litros de gasolina Magna.
- 1 tanque para almacenar 40,000 litros de gasolina Premium.
- 1 tanque para almacenar 40,000 litros de Diésel.

El **Regulado** manifiesta en la **página 4** del **Capítulo III** del **IP**, que para el expendio de combustibles se tiene cuatro dispensarios que se presentan en la siguiente tabla:





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7012/2019

Ciudad de México, a 1 de agosto de 2019

DISPENSARIOS PARA EL DESPACHO DE COMBUSTIBLES				
Dispensarios	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina Magna	Número de mangueras de gasolina Premium	Número de mangueras Diésel
1	2	2	2	-
1	2	2	2	-
1	2	2	2	-
1	2	2	2	2

Así mismo, este **Proyecto** cuenta con oficinas y servicios planta baja, área destinada a tienda, andador, área verde, estacionamiento y circulación.

Para el desarrollo del **Proyecto** se requirió una superficie de **1,026.80 m²**, el predio donde se ubica la estación de servicio se encuentra en una zona urbana en el Municipio de Piedras Negras, por lo que el entorno ambiental fue modificado con anterioridad por actividades antropogénicas. El **Regulado** presenta Licencia de Uso de Suelo No. OPDU/204/19 US de fecha 20 de mayo de 2019 y expedido por la Dirección de Planeación, Urbanismo y Obras Públicas de Piedras Negras. El **Regulado** indica la distribución de las superficies del **Proyecto**, en la **página 7** del **Capítulo III** del IP. La coordenada de ubicación geográfica del **Proyecto** es:

Coordenadas UTM Zona 14 WGS84		
Vértice	X	Y
1	350056.5 – 3175023.36	

El **Regulado** establece las medidas de mitigación y/o compensación de las **páginas 62-65** del **Capítulo III** del IP. En adición a lo anterior esta **DGGC** determina que de conformidad con lo establecido en el Anexo 4 de la **NOM-005-ASEA-2016**, el **Regulado** deberá cumplir con la totalidad de las medidas señaladas en dicho anexo para cada una de las etapas del presente **Proyecto**.

El **Regulado** en el cronograma de actividades presentado en la **página 10** del **Capítulo III** del IP estimó un plazo de **6 meses** para la etapa de remodelación (la cual incluye cambio de tanques y dispensarios), esta **DGGC** considera otorgar un plazo de hasta **12 meses** para las citadas actividades.

El **Regulado** no presentó un plazo para operación y mantenimiento del **Proyecto**. Al respecto y considerando la garantía de la vida útil de los tanques, los cuales iniciaron operaciones en 1960, sin embargo, serán cambiados por tanques nuevos, esta **DGGC** determina otorgar un plazo de **30 años** para la operación y mantenimiento. El plazo otorgado se iniciará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

La información de las características de las obras permanentes se describe en las **páginas 8-26** del **Capítulo III** del IP.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 29, 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 3° fracción XI, 4°, 5° fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2° segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5° inciso D) fracción IX, 29 fracción I y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4, fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7012/2019

Ciudad de México, a 1 de agosto de 2019

del Sector Hidrocarburos, y a la Norma Oficial Mexicana **NOM-005-ASEA-2016**, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, esta **DGGC**

RESUELVE:

PRIMERO. - Respecto a las obras y/o actividades de operación y mantenimiento, es **PROCEDENTE** la realización del proyecto **"Estación de Servicio, Servicio El Águila del Norte, S.A. de C.V."**, ubicado en Lázaro Cárdenas, número 1808, Colonia Buena Vista, en el Municipio de Piedras Negras, Estado de Coahuila, ya que se ajusta a lo dispuesto en los artículos 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 29 fracción I y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; al regularse, en la **NOM-005-ASEA-2016**, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas; las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades del **Proyecto** puedan producir.

La presente Resolución que se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento de una estación de servicio en zona urbana conforme a lo descrito en los **Considerandos IV- XIV** de la presente resolución.

SEGUNDO. - El **Proyecto** se desarrollará de acuerdo al cronograma señalado en el **Considerando XIV** del presente, respecto a las etapas de operación y mantenimiento, por lo que deberá dar aviso previamente a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de esta **AGENCIA**, sobre la fecha de inicio de cada una de las etapas referidas; ello obedece a los fines de inspección correspondientes indicados en la **NOM-005-ASEA-2016**, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.

Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

TERCERO. - En caso de modificaciones al **Proyecto**, el **Regulado**, deberá con al menos 20 días hábiles de anticipación a la ejecución de las mismas, presentar la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, evaluar si los pretendidos cambios cumplen con las especificaciones de la **NOM-005-ASEA-2016**, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas; o en su caso, si éstos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables.

CUARTO. - La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que las mismas son competencia de las instancias estatales, o en su caso municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.



2019
EMILIANO ZAPATA



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7012/2019

Ciudad de México, a 1 de agosto de 2019

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas de la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley; así como tampoco de contar con el dictamen técnico de diseño y construcción, y en su momento el de operación y mantenimiento para la evaluación de la conformidad emitido a la estación de servicio, por una Unidad de Verificación acreditada, y aprobada por la Agencia, de acuerdo con lo establecido en el inciso 9 de la **NOM-005-ASEA-2016**.

Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto expida la **AGENCIA**.

QUINTO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual dispone que el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la presente, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

SÉPTIMO. - Respecto las obras de preparación del sitio y construcción, ya iniciadas, esta resolución no exime al **Regulado** de ningún Procedimiento Administrativo instaurado o que se instaure, por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades; así como de las sanciones administrativas que resulten aplicables, por no contar en su momento con la autorización en materia de impacto ambiental.

OCTAVO. - Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con tres meses de antelación ante esta **DGGC** para su validación, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:

- Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.
- Relación de los residuos peligrosos generados y de materia primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7012/2019

Ciudad de México, a 1 de agosto de 2019

- El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.
- Registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el período de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
- Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación de este.
- Acciones que implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.
- Uso alternativo de la construcción (en caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).

NOVENO.- De la responsabilidad objetiva y estricta en materia de impacto ambiental, se hace del conocimiento del **Regulado**, que de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y demás ordenamientos aplicables, es responsable objetivamente de la eventual remediación por el manejo de materiales o residuos peligrosos, con independencia de que un tercero ajeno o uno relacionado con el titular de la presente autorización, ocasione daños al ambiente, a la Seguridad Operativa y a la Seguridad Industrial, que se relacionen con el riesgo que genera su actividad.

Asimismo, el **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la documentación presentada en el IP.

DÉCIMO.- La presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO PRIMERO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Armando Javier Flores Perales** en su carácter de Representante legal de **Servicio El Águila del Norte, S.A. de C.V.**

DÉCIMO SEGUNDO. - Notificar la presente resolución al **C. Armando Javier Flores Perales** Representante legal de **Servicio El Águila del Norte, S.A. de C.V.**, personalmente de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL


ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. Ing. Alejandro Carabias Icaza.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.

Ing. Carla Saraf Molina Félix.- Jefa de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento

Ing. Salvador Gómez Archundia.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento

Expediente:05CO2019X0029

Bitácora: 09/IPA0059/06/19

Folio: 024574/07/19


ICGE/RTA



2019
GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA